

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XVIII

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Descalzos, 6.—LEÓN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, Septiembre 3 de 1920

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año ocho pesetas, y cuatro un semestre
PAGO ADELANTADO

Núm. 939

No estoy de acuerdo

Con este título publica EL DISTRITO UNIVERSITARIO en su número 937 un escrito de don Pascual Amigo, maestro de Fontecha.

Yo no puedo menos de aplaudir al Sr. Amigo por sus excitaciones a los compañeros de derechos limitados para que, lejos de separarse de la Nacional, asistan a las reuniones de su respectiva Asociación parcial como medio único de ver realizadas sus aspiraciones, ya que éste es el criterio que he defendido siempre desde estas columnas; pero el estimado Sr. Amigo incurre en algunas inexactitudes que no debo dejar pasar sin comentario.

«Ella fué (1) quien creó tan difamante nota».

(2) Seguramente sabe V., señor Amigo, como lo sabe todo el mundo, que antes de que existiese la Asociación Nacional, los maestros que no ingresaban en la Enseñanza por oposición tenían limitados sus derechos para el ascenso, ya que no podían pasar del sueldo de 625 pesetas. Sólo después que comenzó a actuar la Nacional, y gracias a sus gestiones, se consiguió que los maestros citados puedan llegar hasta 2500 y disfruten el mínimo de 2.000. A nadie se le ocurrirá decir que esto es limitar derechos; yo creo, con perdón del señor Amigo, que esto se llama ampliarlos o concederlos.

Y note el Sr. Amigo que a los maestros que ingresaban por oposición se les daba el sueldo inicial de 825 pesetas, y a los que lo hacían por concurso se les asignaba uno que fluctuaba entre 625 y 625, mientras hoy ingresa con el mínimo de 2.000 lo mismo el que lo hace por uno que por otro procedimiento, lo mismo el maestro de certificado de aptitud que aquel que después de cuatro años de estudios y dos o más de preparación consigue plaza en unas oposiciones. ¿Es esto «no escuchar los lamentos de los de abajo»?

«La mayoría, dice el Sr. Amigo, protesta de su grosera manera de proceder al reformarse las plantillas».

La protesta contra la Nacional es injusta, ya que esta se ha limitado a gestionar la escala votada por la Asamblea. ¿Quién protestó contra ésta? Nadie.

(1) Se refiere a la Nacional.
(2) La de derechos limitados.

porque ningún maestro que viviera en la realidad podía creer que en la vigente ley de presupuestos se fijara el sueldo mínimo en más de 2.000 pesetas.

«Todos convenimos en que al celebrar la última Asamblea, una de sus principales gestiones debió encaminarse a suprimir la nota de referencia».

Sabe el Sr. Amigo que se puso a discusión el tema sobre derechos limitados y que la Asamblea se vió precisada a inhibirse en el asunto porque no fué posible que se llegara a ningún acuerdo por disparidad de criterios. ¿También es culpable de esto la Nacional?

¿No serán más culpables los propios maestros de derechos limitados que no llevaron a la Asamblea soluciones concretas sobre el particular, que demostraran que entre ellos había unanimidad de criterio y que no lesionaban derechos de los otros compañeros de oposición? ¿En todo caso no son ellos los más y no pudieron llevar a Madrid número suficiente de asambleístas para tener mayoría en las votaciones?

Quisiera tocar algún otro punto del artículo del Sr. Amigo, pero hoy no dispongo de tiempo. Quizá otro día lo haga.

Yo creo que la causa de los compañeros de derechos limitados ganaría mucho si se procediera con más seriedad, si tan ligeramente no se lanzaran acusaciones fundamentadas en argumentaciones deleznable, y si los interesados, en vez de andar formando ridículo remedo de Asociaciones, se decidieran a actuar de una manera reflexiva y perseverante en la Nacional y sus parciales, a quienes se lo deben todo y de quienes todo deben esperarlos a *Días rogando y con el mazo dando*.

ROQUE

Compañeros ¿quousque tandem?

A las innumerables vejaciones que oprimen nuestro espíritu hijas de la desconsideración por parte del político, debemos añadir otra, recibida directamente del pueblo ingrato, en forma vandálica e infame.

Me refiero al cinismo, desprecio e irrespetuosidad con que somos tratados en la mayoría de los pueblos de nuestra España corrompida. ¿Quién es

culpable de esa falta de respeto, de esas persecuciones, directas unas veces, latentes otras, ruines siempre, preñadas de hieles y amarguras que hacen más dolorosa nuestra vida gris?

Somos los soldados amantes de la grandeza de nuestra patria, pero ella no nos protege con su manto soberano; y esta orfandad la sabe hasta la criada del *tu Pascual*.

¡Por eso abusan de nosotros los compinches, los brabucones, los sinvergüenzas y los caciquillos!

La experiencia nos lo demuestra. ¡Procaces insultos! ¡Insolentes amenazas! ¡Maestros heridos! ¡Compañeras maltratadas! ¡El Africa desde los Pirineos!

Todos saben que al Maestro se le inhabilita, se le encierra en una *mazmorra* si en defensa de su persona o en aras de su dignidad profesional contesta a la agresión; en cambio, a los matones nada les amedrenta, porque en casa del *montera* se incubaba la única pena que han de aplicarles por su delincuencia.

¿Por qué hemos de vivir sin defensa, deprimidos y medrosos cual ratoncillo asustado por la ira del felino Mauregato? ¿Cómo acabar con este estado de cosas tan lamentable? ¿Cómo evitar la mancha de nuestro honor por quien nos debe tanto? ¿Cómo atraer el respeto de los procaces?

El sentimiento de dignidad nos prohíbe permanecer por más tiempo en la indolencia; necesario es, pues, conseguir del Soberano la siguiente inscripción que, colocada en la parte más visible de la Escuela diga a todos: «*¡¡¡El maestro es inviolable!!! ¡¡¡No habrá perdón para sus irrespetuosos!!!*».—Alfonso.

NICOLÁS QUIROGA
Agradiellos, (Mieres) 1920

PARTIDO DE PONFERRADA

CONVOCATORIA

Con objeto de nombrar la Directiva de la Asociación de derechos limitados de este partido de Ponferrada y conocer la opinión de los socios y demás asuntos a tratar, se convoca a una reunión que tendrá lugar en Ponferrada el domingo 12 del próximo septiembre, a las diez de la mañana.

Es de esperar que ninguno que se halle en estas condiciones deje de asistir (salvo fuerza mayor), creyendo que el vecino se lo dará blanco y migado, y de no poder concurrir deberá autorizar a un compañero que le represente.

Vitoria 30 de agosto de 1920.
—El Presidente interino, *Sixto García*.

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Hacienda comunica a este Departamento, con fecha 22 de julio próximo pasado, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 26 de julio último, dando traslado a este Departamento de una comunicación de la Junta de Clases pasivas del Magisterio nacional primario, en la que interesa se dicten con urgencia las instrucciones necesarias para que la referida Junta perciba el descuento del 6 por 100 que le corresponde sin deducciones de ningún género.

»Resultando que, según manifiesta dicha Junta, el sueldo del Maestro está gravado desde 1.º de abril último con un descuento del 3 al 7 por 100, según la escala establecida por la nueva ley de Utilidades, y otro invariable del 6 por 100 para los fondos pasivos, esto es, con un 9 a un 13 por 100 sobre el sueldo legal; que por una interpretación equivocada se ha pretendido gravar el 6 por 100 con la misma escala del impuesto establecido única y exclusivamente con cargo a los sueldos que disfrutaban los Maestros nacionales; el Jefe de contabilidad de la Junta se negó en absoluto a cobrar los dos libramientos expedidos por la Ordenación de pagos por las mensualidades de abril y mayo del 6 por 100, en vista de que se habían deducido de su importe 24.452,74 pesetas en lugar de 8.196,60 pesetas que representan el 120 de pagos del Estado, por entender que los fondos de derechos pasivos no deben sufrir otros gravámenes que los que la ley autoriza, ni el importe del 6 por 100 puede reducirse tan considerablemente que se convierta en un tanto por ciento distinto del que establecieron las leyes de 30 de diciembre de 1912 y 27 de julio de 1918; el Estado tiene derecho a percibir el impuesto de Utilidades sobre el haber íntegro de los Maestros, y aun cuando reciba igual cantidad descontándole sobre el haber líquido y sobre el 6 por 100, este procedimiento, empleado por la Ordenación, lo considera injusto porque entre 28.500 plazas de Maestros el impuesto sobre el 6 por 100 sólo unos céntimos corresponde a cada una, mientras que los fondos pasivos sufren una pérdida de 12.226 pesetas mensuales es inadmisibles, porque si el Estado debe percibir íntegramente el impuesto establecido, por la misma razón, y en virtud de diferentes leyes, la Junta debe recibir el descuento del 6 por 100 que le corresponde sin mermas de ningún género, y mucho menos con gravámenes establecidos expresamente a otros, que es de presumir que el Instituto Nacional de Previsión tampoco se conforme con un gravamen que altera notablemente los cálculos que sirvieron de base y fundamento para determinar las jubilaciones y pensiones que puede conceder con arreglo a sus tarifas;

»Resultando del examen de los datos aportados para mejor conocimiento del asunto que la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública ha expedido a favor de la Junta Central de Derechos pa-

sivos del Magisterio dos mandamientos de pago de 341.525 pesetas por la dozava parte del importe total del 6 por 100 del crédito figurado en el vigente Presupuesto para sueldo de los Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, y que de cada uno ha deducido por formalización 12.226,37 por contribución de utilidades y liquidada al tipo del 3 al 7 por 100, haciendo aplicación de la escala establecida por la disposición segunda del art. 1.º de la ley de 29 de abril último; que con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 30 de abril próximo pasado, los sueldos devengados por los respectivos Maestros en los meses de abril y mayo últimos no han sido sometidos a la contribución de utilidades, y que ésta se ha hecho efectiva a partir del tercer mes del ejercicio económico por décimas partes del importe anual de la contribución correspondiente; que las nóminas de los sueldos devengados por los Maestros nacionales durante el mes de junio último han sido formadas por los Habilitados y librados por la Ordenación de pagos, consignando solamente por contribución de utilidades la décima parte del importe anual de la referida contribución, girada sobre el 94 por 100 del haber íntegro anual, o sea el importe íntegro después de deducido el 6 por 100 correspondiente a la Junta; que en la misma forma se redactarán y liquidarán las nóminas de los meses subsiguientes del presente ejercicio, mientras no se modifiquen o aclaren las disposiciones vigentes;

»Considerando que la disposición segunda del art. 1.º de la ley de 29 de abril último ha establecido una escala con arreglo a la que deben tributar por contribución sobre las utilidades procedentes del trabajo personal los haberes de los Maestros de Instrucción primaria, y ha derogado la exención establecida a su favor por el último párrafo del núm. 6.º de la tarifa primera de la ley de 27 de marzo de 1900, y basta la sola lectura de esta última que dice: «Pagarán» tal tanto por ciento de sus sueldos las personas que se indican, entre las cuales se encuentran en la actualidad los Maestros de instrucción primaria, para adquirir el convencimiento de que éstos son los únicos que están obligados a pagarla y no ninguna otra personalidad distinta, como asimismo que esta contribución debe liquidarse sobre el importe íntegro de los respectivos sueldos, pues cuando la ley ha querido que se gire sobre otra base diferente lo ha consignado expresamente, como lo ha hecho en el núm. 7.º de la referida tarifa al tratar de la contribución exigible a los Registradores de la Propiedad;

»Considerando que el 6 por 100 de descuento establecido por el artículo 5.º de la ley de 30 de diciembre de 1912 sobre los sueldos de los Maestros propietarios, etc., para las atenciones de Derechos pasivos del Magisterio que, según el art. 2.º de la de 27 de julio de 1918, forma parte del fondo pasivo del Magisterio nacional primario, es un gravamen a cargo de los Maestros, que

IMPRENTA

Y

LIBRERIA RELIGIOSA

PAPELERIA

OBJETOS DE ESCRITORIO

CENTRO DE SUSCRIPCIONES

TRABAJOS TIPOGRAFICOS

DE TODAS CLASES

LIBROS Y CUADERNOS RAYADOS

CALLE DE LA ZAPATERIA. 1

LEON

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO: Cervantes, 1

Productos PELLE, de venta en esta Casa

Las Tintas Sama

SIEMPRE VENCEN

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO



SASTRERIA INGLESA

Conde Luna, 11

Confección y economía en toda clase de prendas

Isidoro Sacristán

SASTRE

Gran existencia de géneros para trajes y gabanes de caballero.

Reina Victoria, 3, pral. -- LEON